



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

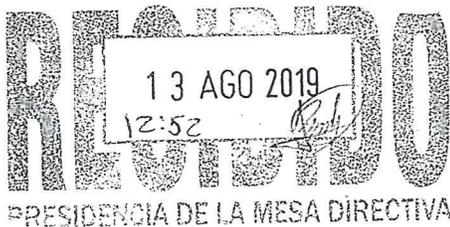
La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento por escrito la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de agosto del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
DISTRITO XXIII  
SAN PEDRO MIXTEPEC



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La región de la mixteca baja en el límite de la mixteca costa, en los municipios, Santa María Zacatepec, Santiago Ixtayutla, se localiza una comunidad indígena que hasta hoy día no es reconocida por la constitución de nuestro estado como un pueblo indígena de Oaxaca. La autenticidad de su propia cultura determina la originalidad de tan importante pueblo indígena de nuestro estado, sus costumbres y su cosmovisión han sido ignoradas por las leyes del estado.

Los tacuates pertenecen al grupo etnolingüístico de los mixtecos; esto hace que compartan la lengua con variaciones que también prevalecen entre diferentes pueblos mixtecos. La presencia de pautas culturales propias que han venido reproduciendo a través del tiempo los convierte en un grupo étnico diferenciado.

Estudios etnográficos recientes mencionan que los tacuates habitan en dos municipios de la Mixteca de la Costa: Santiago Ixtayutla, en el distrito de Jamiltepec, y Santa María Zacatepec, en el de Putla, ubica a los mixtecos tacuates como un caso especial dentro de la Mixteca, lo que refuerza el concepto de región mixteca como un área heterogénea, internamente diferenciada, pero que a la vez presenta regularidades sociales, lingüísticas y culturales propias.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**SEGUNDO.-** Los pueblos indígenas son sociedades y comunidades culturalmente diferentes. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

En el mundo, hay alrededor de 370 millones de indígenas en más de 90 países. Si bien constituyen el 5 % de la población mundial, los pueblos indígenas representan alrededor del 15 % de las personas que viven en pobreza extrema.

Aunque los pueblos indígenas son propietarios, ocupan o utilizan un cuarto de la superficie terrestre, ellos protegen el 80 % de la biodiversidad que aún queda en el planeta.

Tienen conocimientos ancestrales y experiencia vital acerca de cómo adaptarse, mitigar y reducir los riesgos derivados del cambio climático y los desastres naturales.

Sin embargo, solo una parte de estas tierras están reconocidas oficialmente como territorios indígenas por los Estados, ya sean territorios que tradicionalmente son propiedad de los pueblos indígenas o que poseen en virtud de derechos consuetudinarios.

Algunas intervenciones que contribuyen a mejorar esta situación son el acceso a la tenencia de tierra, el fortalecimiento de la capacidad y la buena gestión de los recursos.

El Gobierno de México trabaja con los pueblos indígenas para mejorar su crecimiento económico sostenible y medios de subsistencia, y la conservación y el desarrollo adecuados en términos culturales. Además, implementa estrategias para abordar diversas causas de desventajas, tomando en cuenta los puntos de vista y las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas.

En los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) de 2007, la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), y el relator especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNSR).



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**TERCERO.-** El caso de los tacuates de Zacatepec e Ixtayutla es un ejemplo de configuración étnica en la que el lenguaje es un elemento importante, pero no la base de la identidad compartida, ya que lo tacuate no se transmite por el lenguaje cognitivo ni se aprende a través de él. Ser tacuate no sugiere una relación o identificación íntima con lo mixteco, aun cuando ésta es la lengua local, ni tampoco ser tacuate deja de lado el hecho de compartir rasgos y elementos con los mixtecos. Muchos indígenas no aprendieron el idioma pues en la escuela no lo enseñaban; otros se fueron al norte y al regresar lo olvidaron, otros se han casado con "gente de razón", lo que ha provocado que el castellano sea la lengua dominante en las unidades domésticas.

**CUARTO.-** La constitución es garante de los derechos supremos como seres humanos, tiene la obligación el Estado de proteger lo que de sus leyes emanan, como ley suprema estatal debe garantizar el Principio Constitucional Protección De Las Minorías Étnicas. Principio mínimo que debe considerarse al pueblo Tacuate.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p align="center"><b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran...</p> <p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos,</p>	<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p align="center"><b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran...</p> <p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos,</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, <b>TACUATES</b>, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

### DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 16 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca; para quedar como sigue:

#### TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

**Artículo 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran...

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, **TACUATES**, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

**LXIV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de agosto del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP INES LEAL PELAEZ**  
**DISTRITO XXIII**  
**SAN PEDRO MIXTEPEC**